# Boletin Se Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 4625.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2644.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Indeterminado. — Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no hayan remitido á este Gobierno la relacion de los pesos y medidas arreglada al nuevo sistema decimal que necesiten para su uso aquellas dependencias que existan bajo su jurisdiccion donde se pese y se mida segun se previno en circular de 4 del actual inserta en el Boletin oficial núm. 4615 lo verificaran precisamente dentro del plazo de diez dias sujetándose en un todo para la formacion de los pedidos de colecciones ó porciones de coleccion que consideren necesarias á la nota que á continuacion se inserta. Palma 30 de junio de 1862. — El marques de Ulagares.

NOTA de los pesos y medidas del nuevo sistema decimal que se cita.

#### MEDIDAS LINEALES.

Un metro modelo de laton, dividido en centímetros en toda su longitud, y el primer decímetro en milímetros, colocado en una caja de nogal barnizada forrada de paño.

Otro idem de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera dividido en milímetros.

Una cadena de un decámetro de larga, con diez medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

#### MEDIDAS PONDERALES.

Una pesa cilíndrica de laton terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilógramo.

Una série de pesas de laton de la mis-

ma forma y materia, compuesta de doce pesas, à saber: una de 500 gramos: otra de 200; dos de á 100; otra de 50; dos de á 20; otra de á 10; otra de à 5; dos de á 2, y otra de á 1; conteniendo ademas la division desde el gramo al milígramo en doce pesitas de hoja de laton; cinco decígramos; dos idem; uno idem: otro idem.—Cinco centígramos; dos idem; uno idem; otro idem.—Cinco milígramos; dos idem; uno idem; otro idem; con caja y espinzas.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilógramos, con asa.

Otra idem de 20 kilógramos.

Una série de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, à saber: una de 10 kilógramos; otra de 5; otra de 2; otra de 1; otra de 5 hectógramos: otra de 2; otra de 1, y otra de medio hectógramo.

MEDIDA DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.

Un decálitro de laton con obturador de cristal raspado.

Un litro de laton, id., id., id. Un medio litro, id., id.

Un doble decilitro con obturador de cristal raspado.

Un decilitro, id., id.
Un medio decilitro, id., id.
Un doble centilitro, id., id.

Un centílitro, id., id.

Una série de medidas de hoja de lata
pulimentada, con asas, compuesta de ocho
medidas, á saber: doble litro; litro; medio
litro; doble decílitro; decílitro; medio decílitro; doble centilitro, y centílitro.

DE CAPACIDAD PARA LOS ÁRIDOS.

Un hectólitro con piés de encina, con aros y otras piezas de hierro para la mayor solidez.

Medio hectólitro, id., id., id.
Un hectólitro sin pié, id., id., id.
Medio hectólitro, id., id., id.
Un doble decálitro, id., id., id.
Un decalitro, id., id., id.
Un medio decálitro, id., id., id.
Un doble litro, id., id., id.

Una série de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, à saber: litro; medio litro; doble decílitro; decílitro, y medio decílitro.

#### Núm. 2645.

Beneficencia.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Para tener una exacta y cabal noticia en el Ministerio de mi cargo, y adoptar en su consecuencia las medidas que segun los casos y circunstancias sean necesarias y convenientes al servicio de la beneficencia pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se forme y remita por V. S. à la mayor posible brevedad un estado comprensivo de todos los patronatos de legos que se conorcan en esa provincia y tengan cargas en favor de la beneficencia, con espresion de los que están administrados por sus patronos naturales, y los que por haber quedado vacantes se administran en nombre de la autoridad; pueblos en que radican; fincas de que constan y cargas á que se hallan afectas. De Real orden lo digo á V..... para su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las Juntas provincial y municipales de beneficencia suministren á este Gobierno para el 5 del próximo julio sin falta las noticias necesarias para la formacion del estado que se reclama, ó bien manifiesten no hallarse comprendidas en la preinserta Real órden. Palma 28 junio de 1862.—El marques de Ulagares.

#### Núm. 2646.

de la Gobernacion me dice con fecha 17 de este mes lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) siempre solícita en prevenir cuantas medidas puedan redun-

dar en provecho de los pobres acogidos en los establecimientos de beneficencia, se ha dignado disponer se hagan á V. S. las siguientes prevenciones. 1.ª Las baterías de cobre que existan en las casas de be-neficencia de esa provincia deberán reemplazarse inmediatamente por otras de hierro; remitiendo V. S. á este Ministerio para su aprobacion el presupuesto del importe de estas y enagenando aquellas en subasta pública. 2.ª En todas las enfermerías de los establecimientos habrá la conveniente separacion de edades, alejando à los párvuios de los adultos. 3.ª No se permitirà que desempeñen el cargo de hoticarias las hermanas de la caridad, debiendo regirse estas oficinas con estricta sujecion á las ordenanzas de farmácia. 4.ª Procurarà V. S. y recomendará muy eficazmente á la Junta provincial y municipales se vigile con esquisito celo que en todas las casas de benesicencia se cuide con especial y constante esmero de la conservacion de la limpieza, ventilacion de todos los departamentos y vida higiénica de los acogidos muy particularmente en los hospicios. De Real orden lo digo a V. S. para su exacto y cabal cumplimiento »

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que se cumpla inmediatamente, así en los establecimientos provinciales, como en los que se hallan á cargo de las Juntas municipales de beneficencia. Palma 28 junio de 1862.—El marques de Ulagares.

#### Núm. 2647.

Beneficencia. El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

"La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que para el dia 31 del próximo mes de julio remita V.... á este Ministerio una relacion de todas las fincas de la beneficencia que, sujetas á la ley de desamortizacion, aun no se hayan vendido y continúen por lo tanto administradas por esa Junta provincial y las municipales. De

Real órden lo digo á V.... para su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Señores Alcaldes y Juntas municipales de beneficencia, quienes deberán remitir para el dia 10 del próximo julio precisamente la nota respectiva á los establecimientos que están á su cuidado, ó bien manifestar en su caso que no les comprende la preinserta Real órden. Palma 28 junio de 1862.

El Marques de Ulagares.

#### Núm. 2648.

Quintas.—En la Gaceta de Medrid correspondiente al dia 21 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Subsecretaría. — Seccion de órden público. Negociado 3.º — Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente promovido por D. Rafael de Villegas, padre de Alfonso, quinto del reemplazo ordinario de 1858 por el cupo de Santiurde de Toranzo, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial de Santander desestimó la pretension del mismo interesado sobre que se dejase sin efecto el reconocimiento facultativo practicado ante el Consejo de esta provincia en la persona de Manuel García Lopez, quinto por los espresados cupo y reemplazo, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictàmen:

sobre este asunto el siguiente dictàmen:
«D. Rafael de Villegas, padre del mozo Alfonso de Villegas García, quinto con et núm. 5 de primera série por el cupo de Santiurde de Toranzo en el reemplazo del ejército activo de 1858, reclama contra el fallo del Consejo provincial de Santander, en que se declara exento del servicio de las armas por los propios cupo y reemplazo al quinto Manuel García Lopez. Este mozo se hallaba ausente en Madrid el dia en que se verificó ante la municipalidad de su pueblo el acto del llamamiento y declaracion de soldados; mas en su nombre espuso su madre la escepcion del parrafo segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, la cual no fué estimada ni por la municipalidad ni el Consejo provincial. Posteriormente recurrió á este cuerpo administrativo la mencionada viuda solicitando certificado del fallo en que se declaró soldado á dicho su hijo, à fin de pedir con él el ingreso personal en la Caja de la provincia en que residia, conforme se establece en el art. 93, de la ley de reemplazos vigente. Provista dicha viuda del espresado documento, se presentó el mozo de que se trata ante el Consejo provincial de esta corte, solicitando el ingreso en caja por cuenta del cupo de su pueblo, prévio el oportuno reconocimiento, del cual resultó inútil para el servicio militar, segun oficio pasado por aquel cuerpo administrativo al de la provincia de Santander, acom pañando una certificacion facultativa en que se hacia constar dicha inutilidad.

En su virtud el Consejo provincial de Santander procedió à hacer la oportuna declaracion de inutilidad, poniéndolo incontinenti en conocimiento del Alcalde de Santiurde para que lo hiciese saber à los interesados en el sorteo.

Entónces el recurrente D. Rafael Villegas solicitó la presentacion del mozo Manuel García Lopez ante aquel Consejo provincial, lo cual fué desestimado, mandando al Alcalde que se hiciese saber su anterior determinacion al interesado, quien en su vista acude à V. E. en queja del es-

presado fallo, la cual, si bien versa sobre la aptitud del repetido mozo García Lopez se estiende á que no pudo en manera alguna ser reconocido en Esta Corte sin haber convenido en ello los demas mozos interesados, y sí habérsele obligado á presentarse en el distrito á que pertenece, conforme á lo preceptuado en los artículos 89 y 91 de la ley.

Mas el Consejo, provincial no creyo aplicables estos artículos y sí el 93: primero, porque el García Lopez no pudo alegar enfermedad; y segundo porque tampoco el Consejo provincial de esta Corte hubiera podido admitirle escepcion alguna, pues que era indispensable la citacion de los demas interesados, deduciéndose de todo que al ingreso de García Lopez en caja fué cuando se verificó la declaracion facultativa, de la cual no podia en manera alguna prescindirse, y conforme á ella se le consideró inutil para el servicio militar por haberle hallado un defecto que la ley senala como impedimento, sin que aparezca que para acreditarlo se haya formado espediente alguno.

El art. 89 de la ley dispone, que para declarar escluido à un mozo, han de estar citados en persona ó en la de sus padres, curadores, con arreglo al artículo 72, los números siguientes del sorteo del año del reemplazo y de los dos anteriores.

El art. 91 que el mozo que pretende eximirse del servicio por no tener talla suficiente ó por padecer enfermedad ó defecto físico deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado. Solo se dispensarà esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convengan en que sea reconocido en otro punto, à cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente; y el art. 93, que los mozos que no tengan escepcion ò impedimento que alegar y se hallan fuera de la provincia en que hayan sido sorteados podrán ingresar en la caja de aquella en que residan, pero siempre à cuenta del cupo del pueblo respectivo.

En vista de estos tres artículos la Seccion no considera aplicable al caso presente el 93 en que funda su fallo el Consejo provincial.

Los artículos 89 y 91 terminantemente disponen: el primero, que preceda la citacion de los números siguientes al que se declara escluido, citacion que no hubo por lo que ya se deja indicado; y el segundo, que el mozo que tiene defecto físico deberà presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado, salvo el caso que se espresa en el primer aparte de dicho artículo. Mas el artículo 93, sobre que no està tan terminante como los dos anteriores que se citan respecto á que los mozos ingresen en la caja de la provincia donde residan, pues que se dice podrán ingresar, lo que es muy distinto y cuya redaccion ya indica que puede haber algun caso en que no proceda el ingreso en caja fuera de la provincia donde el mozo h ya sido sorteado, dicho artículo habla baio el supuesto que un mozo no tenga escepcion ó impedimento; pero si le tiene, no porque no le alegue deja de surtir los mismos efectos que si le hubiese alegado, en cuya falta de alegacion viene á descansar el fallo del Consejo provincial para manifestar que no tienen aplicacion los citados artículos 89 y 91, y sí el 93.

Por otra parte, de interpretar el artículo 93 como lo hace el Consejo provincial, daria márgen á grandes abusos, como dice el esponente, siendo uno de ellos que el mozo que se presentó al reconocimiento en Madrid no fuese el mismo Manuel

García, y sí otro cualquiera notoriamente inútil, pues que al García nunca se le conoció con impedimento que pudiera eximirle del servicio de las armas: y aunque el Consejo provincial dice en su informe que no existe en el espediente prueba ni siquiera indicio alguno que haga sospechar no fuese el mismo Manuel García Lopez quien en persona se presentó al Consejo provincial de Madrid de ello no puede haber evidencia.

Por lo espuesto, la Seccion opina que debe revocarse el fallo del Consejo provincial, y en su consecuencia mandar que se reconozca en debida forma al mencionado mozo Manuel García Lopez en la provincia donde fué sorteado, ó en la que se encuentre, si los interesados convienen en ello.»

Y habiendo tenido à bien S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule, como regla general para casos anàlogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1862.

—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 27 de junio de 1862.—El marques de Ulagares.

#### Núm. 2649.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes.

Racion de pan		r	s. 78 cén
Fanega de cebada.		26	
Arroba de paja		1	38
Idem de aceite		66	Poslo 2
Idem de leña		1	
Idem de carbon		4	

Palma 28 junio de 1862.—El Presidente—El marques de Ulagares.—P. A. del C. P.— Miguel María Vancell, secretario.

#### Núm. 2650.

(Concluye la órden de la Direccion general de Rentas estancadas para la subasta del servicio de conducciones de tabacos, pólvora etc. principiada á insertar en el número anterior.)

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las Fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

	DIGIL	MATTE
	-	~
	Desde las	
PROVINCIAS.	Administra -	Desde las

Desde las
Administra — Desde las fábriciones de
provincias á cas directament
las subalternas. á las subalternas

W 51	provincias á las subalter- nas.	á las subalternas.
ALBACETE.		Table 21 Florid
Almansa.	. 13	"
Alcaràz.	. 15	»
Bonilla.	. 12	»
Casas-Ibañez.	. 8	*
Hellin.	. 10	»
Chinchilla.	. 2	
Peñas de San Pedro		»
Roda.	. 6	
Villarrobledo.	. 13	
Yeste.	. 22	»
ALICANTE.		
Alcoy.	. 10	»
Denia.	. 13	Sound of the St
Elche.	. 6	*
Elda.	. 8	
Orihuela.	. 9	Rose
Villajoyosa.	. 6	»
Villena.	. 9	ASDAD,
ALMERÍA.	023509	
Adra.	. 10	Carro village
Vera.	. 14	<b>)</b>
Tíjola.	. 11	
Velez-Rubio.	. 20	Alchaett.
ÁVILA.		JITAA
Arenas.	. 14	y
Arévalo.	. 13	of male and a
Barco.	. 16	Male King S
Cebreros.	. 12	And Passessed
Mombeltran. Piedrahita.		COGHERN
riculanica.	243990349	Man and
BADAJOZ. Alburquerque.		a salamanisa
Alburanerane	7	American de la constanta
Almendralejo.	. 11	-
Barcarrota.	. 8	passer will re-
Jerez de los Caballe	- ounder	
ros. d ug tales dup	. 11	27
Mérida.	. 9	b moit when b
Montejo.		
Olivenza.		
San Vicente.	0.0.11	isplante History
Villanueva del Fre	Statte ma	
no. slee ab wolf	9.	gormania ?
Zarza (Junto Alange	.). 12	sonor Man
Zarza (junto Alange Llerena. Aznaga.	. 23	20
Aznaga.	10	DESTRUCTIONS
Berlanga. Bienvenida.	. 16	Constitution is
Fuente de Cantos.		selection of the state
Montemolin.		
	. 19	
Zafra.	14	27
Hornachos.	. 14	See Sett
Hornachos. Ribera.	. 12	no mark
Los Santos.	12	o savie Miles

Los Santos.

res.

Serena.

Castuera.

Medelin.

Siruela.

Zalamea.

Don Benito.

Medina de las Tor-

Fuente del Maestre. 11

Fregenal.

Segura de Leon. . 16

Cabeza del Bney. . 24

Campanario. . 19

Herrera del Duque. .

Orellana la Vieja.

Ogintana.

Puebla de Alcocer. . 23

.

. 21

. 28

45

de les cuotes que en elisade marcon Alana	Vinaróz.	13 has some more M	Isnalloz.	Castr wardinles. 6	Calahorra.	14	"
BARCELONA.	Corolinates on the co-	Navalezansk que af	Loja.	9 »	Cervera. Haro.	7	99
Berga. 20	Cludad-REAL.	stocate openingers	Motril Orgiva	10 %	Nájera.	5	Banner
Igualada 11 »	Almagro	4 »	Santa Fe.	2	Navarrete.	2	Geleven
Manresa 12	Almodóvar.	1. Acomsta »	Ugívar.	19	Santo Domingo	8	1000
Mataró.	Almaden	19 »	Charleson Man is the	Teccolowegt, at that	Soto.	4	1499/03/2
Vich 12 » Villafranca 8 »	Malagon.	4 "	GUADALAJARA.	Validearnie go.	Torrecilla.	0	enable.
Villanueva 11	Manzanares.	9 "	Horche.	2 3 3 3 3 3 3 3 3	LUGO.		Name of the Association of the A
Granollers.	Piedra-buena	5 »	Marchamalo Cogolludo	7 "	SHIP OF AN ASSESSMENT OF	9	
respondentiantes pasta lin de decembre	Santa Cruz.	10 »	Brihuega.	7 "	Aday	2	Guiden
BÚRGOS. Has so seden nor som som	Valdepeñas.	9 "	Budia.	8	Corregal.	5	79
Bribiesca. 8 "	and Manager Company	Desde Ma- drid 23½	Pastrana.	7	Castro del Rey	4	99
Belorado 11 »	Alcázar de San Juan.	15 Desde Ali-	Vlcocer.	. 12 »	Chantada.	11	99
Castrogeriz 10 "	Last Coursected	cante 48½	Hiendalaencina.	, 12 »	Fonsagrada.	11	17
Frias.	Infantes.	15 .81 » pp	Sigüenza.	, 13 »	Foz.	14	99 ···
Medina.	Solana	11»	Molina.	. 25 . 13	Mondoñedo.	11	Clock of
Miranda 15	córdoba.		Atienza. Cifuentes.	. 12 »	Monforte	15	on it is
Pampliega 7		o de la constant	Citacites.	Same A A A A PRESSOR !	Royadé.	2	The state of
Pozas 10	Aguilar.	8 3 3 40 b	HUELVA.		Rivadeo.	17	99
Salas 11 » Sedano 12 »	Baena,	Posselphosog	Ayamonte.	. 10 »	Sarria.	6	99
Ded.	Cabra.	12 »	Aracena.	. 15 46	Villabad.	60.4000	99
Villagio Bost	Castro.	7 "	La Palma.	. 8 16	Villalva.	10	"
Villarcayo 14 * Aranda 15 *	Espiel.	10 »	Valverde.	. 8 "	Vivero.	. 16	29 STATE
Roa 17 ».	Fuente-Ovejuna	17 »	Moguer.	. 5	MADRID.		
	Hinojosa	17	La Puebla.	. 10	nurp woman a pro-	and separate	
CÁCERES.	Lucena.	12 »	HUESCA.		Alcalá.	. 6	35
Alcuescar 7	Montilla	8 "	Barbastro.	Santigue de Magarine	Aranjuez.	. 8	39
Arroyo del Puerco 3	Palma.	Carba ales, 11	Benavarre.	. 16	Arganda. Buitrago.	. 14	DE ESSERE
Garrovillas 7	Pozo-blanco.	. 14	Campo.	. 19 »	Chinchon.	. 8	7,
Montanchez.	Priego.	. 17 "	Fraga.	. 20 »	Colmenar.	. 7	THE STATE AS
Torremocha. 5 " Alcántara. 11 "	Puente-Genil.	. 11	Jaca.	. 15	Escorial.	. 8	
Brozas.	Rambla.	. 6 »	Monzon.	. 11	Getafe.	. 3	2)
Ceclavin.	CORUÑA.		Biescas.	5 5	Navalcarnero.	. 6	Lord Sema
Valencia de Alcánta-	3	tro	Ayerbe.		San Martin.	. 16	29
ra: at atatt app .b .13 .er 000 286 tol	Arés.	. 9 »	JAEN.	namena de circula al	Torrelaguna. Valdemoro.	. 11	villa frains
Valverde del Fresno. 20	Betanzos.	. 5 »	Andújar.	7	valuemoro.	getti Wabie	and the same
Zarza la Mayor 13 » Plasencia	Carral.	. 5 »	Alcalá.	. 11	MÁLAGA.	Manipe 50	
Plasencia 15 66 Casas de Palomero 22 »	Cedeira.	. 15	Bailén.	7	in blockfigure at lough a	. 10	
Casas del Monte 22	Ferrol.	. 7 »	Martos.	. 4 »	Antequera.	. 43	"
Cabezuela. 24	Mellid.	. 14 »	Mancha.	. 2	Ronda. Velez.	. 6	"
Coria.	Puentes.	. 14	Linares. Porcuna.	Sun Tonic or of me	Marbella.	. 11	A STATE OF
Gata 17	Puentedeume.	. 5	Baeza.	8	Estepona.	. 17	
Jarandilla. 25	Santa María. Sobrado.	. 18 »	Cazorla.	. 15 00 %	Alhaurin el Grand		99
Guadalupe. 22	Santiago.	9 "	Oriera.	. 22 »	Chafarinas.	. 31	99
Montehermoso. 16	Ledesma.	. 5 »	Ubeda.	. 9 »	Coin.	. 6	1000
Navalmoral. 21 " Serradilla. 10 "	Padron.	. 4 »	Villacarrillo.	. 15	Archidona.	. 13	- 230 99 thins
Torrejoncillo.	Rianjo.	. 8 »	LEON.	Annald to the	Campillos. Melilla.	. 42	30000
Trajillo. 30 444 44	Puebla.	. 11 »	Almanza.	. 10 »	Alhucemas.	. 34	99 114
Berzocana. 16 »	Noya.	. 16 »	Aztorga.	8 "	Peñon.	. 32	,,,
Jaraicejo.	Muros.	. 14 »	La Bañeza.	. 8 »	Lunkis corner para	A	
Miajadas.	Corcubion.	. 13 "	Benavides.	. 6 ains Prach!	WITTOCIA	a diction of	
Zorita. 45 **	Barcalá.	. 3 »	Bonar.	, 8	Caravaca.	. 16	calchaologia
Cumbre 8 * Granadilla 20 *	Poulo.	. 8	Garaño.	, 5	Cieza.	2 7	99
Granadilla.	1 1 1 2		Mansilla.	. 4	Jumilla.	. 12	27
CÁDIZ.	CUENCA.		Riaño. La Pola.	. 15 »	Lorca.	. 12	a assertable
San Fernando. 2	Parrilla.	. 6	Riello.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Molino.	: 8	99
Chiclana.	Campillo.	. 13	Rio-oscuro.	. 17 ,,	Totana.	. 8	99
Conil. 8 "	Cañete.	. 10 "	Sahagun.	. 11 ,,	n source of the	D. le sine	Desde Ali-
Veger. 10 »	Priego. Gascueña.	. 10	Balderas.	. 12 ,,	Ciki pa resigni de	olinititoiles.	cante 23,
Medina 8 » Alcalà 12 »	Huete.	. 10 »	Valencia.	. 7 ,,	pichique dillong of p	o odno ton-	26.
Alcalà 12 % San Roque 20 %	Tarancon.	. 13	Villamañán.	. 6 ,,	Cartagena.	. 9 4	Desde Al-
Algeciras 24	San Clemente.	. 14 »	Ponferrada. Ambas-mestas.	. 19 ,,		9005 300 O	coy 31. Desde Ma-
Tarifa 18 »	Belmonte.	. 13 »	Bembibre.	. 16	Smigader acon in	cionivez-	drid 77.
Ceuta 25 "	La Jara.	. 14 »	Villafranca.	. 22	Aguilas.	. 17	99
Puerto 7	Iniesta.	. 17	Puente.	. 25	Mazarron.	. 10	po jella jelo
Puerto-Real 5 »	GERONA.		The state of the s	egglin di consedicion con	La Palma.	. 8	99
Rota. 9 "	Figueras.	. 7 »	LÉRIDA.		ale amplingo of the	1 010 0000	
Sanlúcar 11 » Chipiona 12 »	La Escala.	. 7	Balaguer.	. 4 ,,	NAVARRA.	olonimino.	
Chipiona 12 " Trebujena 13 "	Olot.	. 8 »	Cervera.	. 10	Tudela.	. 16	STANDARDEZ
Jerez. 9	Puigcerdá.	. 23 »	Esterri de Aneo.	. 34 ,,	Tafalla.	. 6	1500 2000
Arcos 15 "	GRANADA.		Seo de Urgel. Solsona.	. 16	Peralta.	. 10	99
Bornos 18 »		THE REAL PROPERTY OF	Tremp.	. 16	Puente.	. 4	167 - 9 MAT
Olvera 27	Alhama.	1	Viella.	. 36 ,,	Estella.	, 7	10 m, mil
Grazalema 24	Almuñecar.	. 13 »	19 11 12 11 11 11 11 11 11	Education of the state of the s	Sangüesa.	. 8	. C
CASTELLON.	Baza.	. 19 »	LOGROÑO.	chet as con myoqueted	Viana.	. 13	are the
Morella. 17	Guadix.	. 9 »	Alfaro.	. 12 ,,	Elizondo.	1	"
Segorbe. 12 »	Huescar.	. 28	Arnedo.	. 8 ,,	AVIL.		
80000							

4					ording.
ORENSE.		Calaborra	Castrourdiales	10	99 GOOT
		Cerrora	Entrambas-aguas	3	99 010.3
Allariz. Bande.	. 3	"	Potes	15 13	99
Celanova.	. 4	odle service	Santoña.	5	Santa, Fe-
Carballino.	. 5	Sate, Domi	San Vicente.	10	a, mall
Rivadavia.	. 5	99 0302	Torrelavega	5	A. A
Trives. Valdeorras.	. 11	.81119,710 4	Villacarriedo	5 6	"
Verin.	: 11	0933		,	olemedowill
Viana.	. 18	99	SEGOVIA.		Cagologa 3
Guinzo de Limia.	. 7	Beereen	San Ildefonso	2	99
OVIEDO.		degrand	Sepúlveda.	11	99
Castropol.	. 24	Lestro del M	Cuéllar Santa María de Nie-	14	in the state of
Luarca.	. 16	aber 99	va.	6	ianodi, sall
San Estéban.	. 8	, so I	Villacastin	6	Beilen
Avilés.	. 5	Monet Redo.	Turégano.	6	99
Gijon. Villaviciosa.	. 7	Trada Monta	Riaza.	14	29
Rivadesella.	. 16	99	SEVILLA.		
Llanes.	. 21	Hivaeco.	Alcalá de Cuadaira	2	99
Cangas de Onís.	. 12	Sarre.	Arahal.	8	Ayareenta
Infiesto.	. 9	99	Cantillana	6	.099.574
Sama.	. 3	39	Cazalla.	14	Carrena Carren
Mieres.	. 3	99	Constantina.	14	299 201/
Taberga.	. 8.	aname,	Lora del Rio.	11	La leebla.
Grado. Salas.	. 5	"	Lebrija.	14	99
Tineo.	. 12	Assessin A	Marchena. Sanlúcar la Mayor.	11	"
Cangas de Tineo.	. 16	Argony A.	Utrera.	5	Berreette.
44 42		Bulrago!	Ecija.	15	99
PALENCIA.	-	.aerioosa )	Fuentes.	11	992099
Astudillo.	. 5	99	Osuna.	14	99.0001
Cevico. Paredes.	. 3	tan o . 21ano 3	Estepa	10	.059.09 in
Torquemada.	. 3	Navalcamero	San Juan.	10	. 99
Villada.	. 7	CHISTORY SAC.	soria.		
Villarramiel.	. 5	anugaterra t		•	
Aguilar.	. 16	99	Agreda.	9 7	Andreer.
Carrion. Gervera.	: 17	oalam"	Almazán. Berlanga.	9	Alcaee
Guardo.	. 17	99 819 99 Jo A	Deza.	9	29 18 16
Herrera.	. 12	.99	Gomara.	5	
Osorno.	. 8	99 107	Medinaceli.	14	299 8613
Saldaña.	. 81		San Pedro Manrique.	8	81990101
PONTEVEDRA.			Burgo de Osma.	12	99
Caldas.	. 4	Chefrings	TARRAGONA.		Origina
Caldelas.	. 3	"			Uneda
Cambados.	. 5	Arcieloga	Tortosa.	13	.olim 99 Hill
Cangas.	. 3	99 99	Reus	2 6	.NO31 .,,
Estrada.	. 7	97	Montebladea.		Almente
Lalin.	. 14	99	TERUEL.		Aziorga.
Marin.	. 1	99	Alcañiz.	28	axenal al
Montes.	. 1	AIDATE 99	Albarracin	6	99
Redondela. Vigo.	. 3	Caratte.	Aliaga	12	on creati
Villagarcía.	. 6	99	Calumotua.	10	(Desde Va-
Tay.	. 8	29010.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		lencia 22.
Bayona.	. 9	7.407.99 FRA	Mora de Rubielos	77	Desde Ali-
Cañiza. Guardia.	9	gan 'think	-05 20 0520 0712	1 19 .0	Desde Al-
Nieves.	. 8	29			coy 35.
Porriño.	. 6	,,	TOLEDO.		Raideras.
Puenteáreas.	. 6	99		0	
SALAMANCA.	The state of the s		Ajofrin.	3 6	99
Alba.	. 5		Menasalvas.	6	ndasm-andm.A.
Béjar.	. 15	99	Olías.	2	99
Cantalapiedra.	, 10	Agnieet	Puebla de Montalban.	5	99
Guijaelo.	. 10	Mazzeeon.	Torrijos.	4	( Desde Va-
Ledesma. 8 Miranda.	. 14	M-20199 8.4			lencia 64.
Peñaranda.	: 7	99	Ocaña.	8	Idem Ma-
Tamames.	. 11	99	01	1274	( drid 10.
Vitigudino.	. 14	Jadeff.	Corral de Almaguer.		4 TH 1 11
Cindad-Rodrigo.	. 18	99	Consuegra.	10	Solono.
San Felices. Fuente-Guinaldo.	. 25	inani.	Quintanar	8	99
Aldea del Obispo.	. 24	Esta etc.	Yepes.	6	,,
El Maillo.	- 16	Sangiesa.	Talavera.	12	ozosao.
SANTANDER.	Simbada	Sale Parent	Cebolla. Escalona.	8	,,
Cabezon.	. 7	Acir of the State	Oropesa.	18	"
- Laboron	and the second	1 0 10 2 2 2 2 2 3	A STATE OF THE PARTY OF	7100	

Navamorcuend Navalmoral.	le.	•	12	. 199
Puente del A	rzobis	-	114311-	CHIDADA.
po.	2 19		18	.0199616
VALENCI	1.			Tavebon
Alcira.	01		6	
Ayora.		:	12	29
Chelva.	6 9		11	. 99
Chiva.			5	agd on b
Cullera.	OF	:	6	tieeCruz.
Gandía. Játiva.	6-	:	9	derebas.
Liria.			4	99
Murviedro.	61	.53	400	06 39
Onteniente.			12	99
Requena.	45		12	. 99
VALLADOI	LID.			
Mayorga.			17.4	сбаво
Medina.			9	99
Olmedo.			8	99
Peñafiel.		•	10	
Rioseco. Tordesillas.	238	•	7 5	29
Todela.	he	:	3	99
Villalon.			13	90-99
ZAMORA	75			.0000
	21		10	
Alcanices. Benavente.			10	. 993
Carbajales.	15		5	99
Corrales.			3	ones land
Fermoselle.	- FF		13	. 99
Fuente-Sauce	0. 11		8	no 2) - 250
Mombuey. Puebla de Sai	abria	3	16	. 29
San Cebrian			20	73 X OO.
tro.			5	99
Tabara.	3		8	. 99
Toro.			6	.072
Villalpando.		:	10	. "
ZARAGO	ZA.			
Ateca.	11	:	18	99
Belchite.	31		10	99
Borja.			11	musber:
Calatayud. Cariñena.	1,8	:	15	strole?
Caspe.	200		17	.023
Daroca.			15	99
Egea.	1	•	13	99
Almunia.			9 7	,,
Pina. Sos.	2 330		23	39
Tarazona.	0.0		14	"
	0.4.000			ol o di
	EARES	•	A GO WAR	
Alcudia.			9	99
Andraix. Inca.			5	"
Manacor.			8	) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )
Sóller.			5	99
Menorca.	23		99	41
Ciudadela (d	esde l	Ma-	*	
hon). Ibiza.	04:		7	49
IDIZO.	100	, 1	99	e Ossorn

#### Núm. 2651.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra.—Número 2.— Escmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Junta en 7 del actual, se ha servido disponer:

Primero. Que hajo las reglas y bases prescritas en la Real órden de 19 de diciembre de 1861 se entregue desde luego á los individuos de las clases de tropa que hayan sido heridos, y despues declarados inutilizados con arreglo à las órdenes vigentes, hasta fin del mismo año por consecuencia de la guerra de Africa, la mitad

de las cuotas que en ellas se marcan á sus respectivas clases en la base primera de la espresada Real resolucion, y la otra mitad cuando justifiquen que la causa primordial ó eficiente de la inutilidad ha procedido de las heridas, con tal que acrediten debidamente esta circunstancia.

Segundo. Que bajo las mismas reglas se entregue tambien á los individuos de las clases de tropa que hayan sido declarados inutilizados hasta fin de diciembre de 1861 por causa de enfermedad á consecuencia de la precitada guerra, la cuarta parte de las cuotas señaladas á sus respectivas clases en la base primera de la mencionada Real órden, sin perjuicio de que despues se les dé el todo á aquellos que justifiquen en debida forma que han quedado completamente ciegos; y que la Junta pueda designar á los demas alguna mayor cantidad dentro de las cuotas prefijadas, segun los casos y circunstancias que resultaren de sus espedientes. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. - Madrid 10 de junio de 1862.-Leopoldo O'Donnell.-Senor Capitan general Presidente de la Junta mista de donativos.

#### Núm. 2652.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

El dia 21 del corriente mes sueron ingresados en la Tesorería de esta provincia los 38.000 rs. vn. de que trata la circular de esta Administracion de 16 de noviembre de 1861, inserta en el Boletin osicial de la provincia núm. 4530, en concepto de gastos de interes comun municipal de las contribuciones y pueblos que en la misma circular se espresan, inclusa la capital, para cubrir el désicit del presupuesto corriente.

La Administracion, en cumplimiento de lo manifestado en dicha circular, lo publica en el Boletin oficial de la provincia para el debido conocimiento de las respectivas municipalidades, y con el fin de que comisionen persona autorizada y provista de las correspondientes cartas de pago del Depositario, para percibir de la Tesorería la cantidad que les corresponde de los mencionados 38.000 rs. Palma 23 de junio de 1862.—Diego A. Rovés.

#### Núm. 2653.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puigpuñent.

Hallàndose vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito municipal dotado con 1.500 rs. vn. anuales pagados de los fondos del municipio para la asistencia de las familias pobres y 6 reales vellon por visita dentro la población y 15 fuera de ella que podrá percibir de las personas acomodadas del distrito que le necesiten; se hace saber al público para que los aspirantes à dicha plaza presenten sus solicitudes en la secretaría de esta municipalidad dentro el plazo de un mes à contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Puigpuñent 27 de junio de 1862.-El Presidente-José Martorell.-P. A. del A .- Sebastian Terrés y Socias, Secre-

## PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.